



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 098-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 18 de junio de 2024.- A las 16:15.- **VISTOS.**- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0375-O de 10 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Escrito firmado por el doctor Carlos Fabián Romero Rivadeneira, militante del Partido Izquierda Democrática y directivo del Frente de Profesional de la ID, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de junio de 2024.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 27 de mayo de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento firmado electrónicamente por el señor Holver Trinidad Giler Macías, en la calidad de presidente provincial de Sucumbíos del del Partido Izquierda Democrática Listas 12, en conjunto con su abogado patrocinador, con anexos<sup>1</sup>. A través del cual, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2024. El recurso se fundamentó en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.
2. El 27 de mayo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 098-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>. La causa se recibió en el despacho el 27 de mayo de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Expediente fs. 2-5 vta.

<sup>2</sup> Código de la Democracia.- **“Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley”.**

<sup>3</sup> Expediente fs. 9-11

<sup>4</sup> Expediente fs. 12



3. El 29 de mayo de 2024, en mi calidad de juez de instancia dispuse en lo principal: **i)** Que el recurrente en el término de dos (2) días cumpla con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Que el Consejo Nacional Electoral, en similar término remita a este Tribunal en original o copias certificadas el expediente completo referente a la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024 de 23 de mayo de 2024<sup>5</sup>.
4. El 30 de mayo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-2615-OF<sup>6</sup>, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, con el cual, se remitió a este Tribunal, el expediente referente a la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2024.
5. El 31 de mayo de 2024 a las 14:00<sup>7</sup>, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo con asunto: "*Respuesta Recurso Contencioso Electoral*". Como anexos constan cuatro (4) documentos PDF con los cuales da cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 29 de mayo de 2024. A las 14:24 del mismo día<sup>8</sup>, ingresa nuevamente por correo electrónico un escrito y anexos aclarando y completando el recurso.
6. El 10 de junio de 2024, en mi calidad de juez de instancia, y por haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en concordancia con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, se admitió a trámite la presente causa.
7. El 12 de junio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un documento suscrito por el doctor Carlos Romero Rivadeneira, quien dice comparecer como militante del Partido Izquierda Democrática y directivo del Frente de Profesionales de la ID, quien solicita copias certificadas de todo el expediente.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, dispongo:

**PRIMERO: Conferir** a costas del peticionario, doctor Carlos Romero Rivadeneira, copias certificadas de todo el expediente de la causa Nro. 098-2024-TCE.

<sup>5</sup> Expediente fs. 13-14

<sup>6</sup> Expediente fs. 152

<sup>7</sup> Expediente fs. 158-162 vta.

<sup>8</sup> Expediente fs. 168-172 vta.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 098-2024-TCE

Corresponde al peticionario, acercarse a la relatoría del despacho para la obtención de las referidas copias y suscribir el acta de entrega recepción correspondiente.

**SEGUNDO: Notificar** con el contenido del presente auto a:

- a) Al legitimado activo, señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ddconsultorium@hotmail.com; y, sebastian\_diazd@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 102.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- c) Por esta única ocasión, al doctor Carlos Fabian Romero Rivadeneira, en el correo electrónico carlosfromero20@yahoo.com.

**TERCERO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: Actúe** la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



